



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2025, adoptó como punto séptimo del Orden del Día, el siguiente:

7. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE SECADO SOLAR DE LODOS TIPO SOLARBATCH PARA EL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE TENERIFE” en el T.M. de Arico dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

En relación con el asunto de referencia y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que, a la vista de los citados informes, se eleva propuesta a la CEAT en los siguientes términos:

Con fecha 20 de agosto de 2024, se remite petición de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del presente proyecto. Y ello de acuerdo con el pronunciamiento emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife de fecha 26 de junio de 2024 que así lo requiere. Tras la solicitud de la Oficina de Apoyo de 21 de agosto de 2024, la documentación técnica se completa el día 23 del mes reseñado.

Los principales elementos de la evaluación que ha de practicarse se resumen a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	UTE NIVARIA
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejera Medio Natural, Sostenibilidad y Emergencias
REDACTOR	Proyecto Técnico (Pro[ye]ctos Navarra Ingeniería firmado por D. Ignacio Aramendía Remírez de Ganuza) y Documento Ambiental (EVALUA SL, firmado por Rosendo J. López López) entre otros autores).
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objetivo principal del proyecto actuaciones necesarias para implantar la tecnología de SECADO SOLAR DE FANGOS DE DEPURADORA en el Complejo Medioambiental de Tenerife (Arico). La planta de secado solar de lodos propuesta está diseñada para el tratamiento de 10.000 toneladas al año en el Complejo Medioambiental de Tenerife.
LOCALIZACIÓN	El ámbito de la planta de secado solar de lodos se ubica dentro del Complejo Ambiental de Tenerife (CAT), municipio de Arico.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	Ninguno.
RED NATURA 2000	Ninguno.
BREVE DESCRIPCIÓN	Tiene por objeto la construcción de una planta de secado solar térmico destinada a reducir la humedad de los lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales EDAR. La tecnología de secado solar térmico se basa en el aprovechamiento

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/23





	de la energía solar para reducir la humedad de los lodos procedentes de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR), con el fin de reducir el contenido de agua en los lodos, disminuyendo así la masa total de residuos a gestionar y los lixiviados producidos en el vertedero.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Sistema General de Servicios Públicos.
OBSERVACIONES	Según la documentación presentada, el Complejo Ambiental de Tenerife (CAT) dispone de autorización ambiental integrada, la cual ha sido modificada a finales del año 2023 para poder incluir en la tabla correspondiente a "residuos que podrán depositarse en las celdas de vertido", los lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales con un contenido en humedad por debajo del 65%. La planta de secado solar de lodos se ha diseñado sin sistema de desodorización. Con el objeto de justificar esta solución adoptada se recibe documentación técnica complementaria en la Oficina de Apoyo durante el mes de diciembre de 2024, denominada <i>Informe de Desodorización</i> redactada por Pro[y]ectos Navarra Ingeniería firmado por D. Ignacio Aramendía Remírez de Ganuza.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto presentado y según lo establecido en el Anexo II Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.^a Grupo 9: apartado b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción. Por tanto, el **proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada** y requiere formular informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

1. ANTECEDENTES

El Complejo Ambiental de Tenerife (CAT), localizado en Arico (Tenerife), dispone de autorización ambiental integrada la cual ha sido modificada a finales del año 2023 para poder incluir en la tabla correspondiente a "residuos que podrán depositarse en las celdas de vertido, lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales con un contenido en humedad por debajo del 65%, tal y como se refleja en la captura de dicha modificación de la autorización.

Residuo	Código L.E.R.
⁽¹⁾ Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	19 08 12

⁽¹⁾ Para los residuos denominados "lodos" que corresponden a distintos códigos LER se deberá estudiar, en función de sus características y cantidades las posibilidades de valorización. Asimismo, para que sean admitidos en la celda de vertido deberán tener, como máximo, un contenido en humedad por debajo del 65%.

El grado de humedad exigido a los lodos, por tanto, requieren de un proceso de secado complementario el cual se realizará a través de la planta de secado solar proyectada.

2. TRÁMITE DE CONSULTA Y RESPUESTAS RECIBIDAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y como trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se somete a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia, Y todo ello teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 5.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/23	



Evaluación Ambiental. El plazo máximo de consulta es de veinte días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el ya citado artículo 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	SI
Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico	
Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil	
Servicio Administrativo de Planificación Territorial	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Industria	
Dirección General de Emergencias	
Dirección General de Energía	
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	
Dirección General de Aviación Civil	SI
AESA	SI
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	SI
Ayuntamiento de Arico	
SINPROMI, S.L.	
Ewaste Canarias, S.L.	
Cantos Blancos del Sur, S.L.	
Votorantim Cementos España, S.A.	
Royaig, S.L.	
Atan	
Ben Magec	

Además de lo anterior, con fecha 9 de septiembre de 2024, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se remite anuncio al Ayuntamiento de Arico, para su publicación en el tablón de edictos de la Corporación, y en su caso, en la página web municipal. También en la misma fecha, 9 de septiembre de 2024, se remite anuncio al Boletín Oficial de la Provincia, anuncio que es publicado el 1 de noviembre de 2024. En este sentido se indica que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, "la consulta a las administraciones públicas y personas interesadas se realizará por medios electrónicos y mediante anuncios o cualesquiera otros medios, siempre que se acredite la realización de la consulta".

Como resultado del trámite de consultas previsto en el ya mencionado art. 46 de la Ley 21/2013 se reciben informes de diferentes órganos de la Administración Pública que, con carácter general, a continuación, se extracta el contenido más importante de los mismos. Estos informes son los siguientes:

- **Informe de la Dirección General de la Aviación Civil (Gobierno del Estado)**, señalando que este Centro Directivo no tiene pronunciamientos que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental del "Proyecto de construcción de Planta de Secado Solar de Lodos tipo Solarbatch para el complejo medioambiental de Tenerife", en el término municipal de Arico (Santa Cruz de Tenerife), dado que esta Dirección General emite informe a los instrumentos de planeamiento en su tramitación urbanística. Independientemente de lo anterior, dado que el ámbito

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/23	



- de estudio se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur correspondientes al Real Decreto 2061/2004, de 11 de octubre (B.O.E. nº 252, de 19 de octubre), por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Tenerife Sur, se deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres. Por ello, se comunica al Cabildo Insular de Tenerife que debe dirigir su solicitud de autorización en materia de Servidumbres Aeronáuticas a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- **Informe de Agencia Estatal de Seguridad Aérea (Gobierno del Estado)**, señalando que no tiene competencia para pronunciarse respecto a las autorizaciones que pueda emitir su Administración, u otras administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias. Indicando que AESA sólo es competente, en materia de autorización de obstáculos, en el ámbito de las servidumbres aeronáuticas. No obstante, señala las limitaciones establecidas en el Real Decreto 369/2023 para las construcciones e instalaciones ubicadas en espacios y zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas que puedan constituir un obstáculo para la navegación aérea.
 - **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias)**, que, entre otros muchos aspectos, informa que: conforme a las competencias de esta Dirección General el ámbito epidemiológico se considera potencialmente expuestas a las emisiones de una actividad las poblaciones ubicadas en un radio de 2.000 m, estando los núcleos de La Laja, San Miguel de Tajao y Las Arenas a una distancia del Complejo Ambiental de Arico inferior a la indicada.

Añade que el Complejo Ambiental de Arico lleva varios años en funcionamiento y que el resultado de las inspecciones ambientales llevadas a cabo para verificar la adecuación a las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada (AAI) muestra un grado de cumplimiento bajo. En cuanto al control de emisiones, el informe indica que desde 2020 se ha registrado en el Complejo Ambiental de Arico un aumento progresivo en los niveles emitidos de metano, dióxido de carbono, óxidos de azufre y partículas.

El informe señala que el tratamiento de lodos se encuentra recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. Se indica que el proceso de secado de lodos podría dar lugar a malos olores, que producirían molestias para los residentes y trabajadores de la zona, sobre todo en días de viento o altas temperaturas. Proponiendo que el promotor deberá incorporar en el programa de vigilancia ambiental (PVA) medidas preventivas para minimizar el impacto sobre la calidad del aire durante la fase de explotación en el que se incluyan medidas para disminuir la emisión de partículas y la realización de campañas de medición de olores en condiciones meteorológicas desfavorables para verificar que no existe exposición de la población.

Finaliza incidiendo en el correcto funcionamiento del Complejo Ambiental antes de la implantación de una nueva instalación, argumentando para ello: la existencia de población residente a menos de 2 km de distancia, que la dirección del viento aumenta exposición al ruido y olores, que la instalación ha sufrido incendios afectando a población circundante, la existencia de quejas vecinales y del propio Ayuntamiento por lo que el impacto no es nulo, y que el grado de cumplimiento del Complejo Ambiental de Arico en las inspecciones reglamentarias realizadas por la Consejería de Transición Ecológica es BAJO.

- **Informe de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, Servicio de Residuos (Gobierno de Canarias)**, indicando diversos preceptos legales que le son de aplicación a este proyecto como: al tratarse de una instalación de tratamiento de residuos, ésta se encuentra sujeta a autorización según establece la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*; *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*; *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados*; como productor de residuos peligrosos y no peligrosos durante la fase de construcción le es de aplicación la LRSCEC (artículos 20 y 21). Además, incide en diversas cuestiones como: se debe tener en cuenta respecto a la generación de los residuos, tanto en la fase de obras como en la de explotación, la jerarquía establecida en el artículo 8 de la LRSCEC; Entre los códigos LER de los residuos que se destinarán al tratamiento de secado solar se ha citado un residuo de carácter peligroso, el 08 01 15, entendiendo que se trata de un error de transcripción y que se refiere al código 08 01 16; se deberá asegurar la no peligrosidad de los

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/23





lodos entrantes a la planta, especialmente para los lodos de origen industrial, realizando caracterizaciones periódicas de los mismos; se indica que la operación de tratamiento de residuos que corresponde al secado solar es la operación 'D0905 Secado térmico', siendo ésta una operación de eliminación debiéndose estudiar otras opciones de valorización y así minimizar la cantidad destinada a eliminación; se considera que el residuo resultante del tratamiento se identifica mejor con el código LER 19 02 06: lodos de tratamientos físico químicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05. Tanto este aspecto como el descrito en el punto anterior, deben tenerse en cuenta en la modificación la autorización ambiental integrada del complejo ambiental y considerando la posible afección del suelo, deberá de determinar si la actividad se encuentra incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Y, en ese caso, estarán obligados a remitir a esta Dirección General, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

- **Informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (Cabildo Insular de Tenerife),** que concluye que:
 - *Respecto a la afección de la red de cauces,* se deberán aportar los planos en abierto y georreferenciados de la planta de secado de lodos proyectada para analizar detalladamente si las obras requieren autorización administrativa por afección a dominio público hidráulico y a la zona de servidumbre del barranco de Guasiegre. En cuanto a las obras de vertido de la red de pluviales, establece una serie de documentación a presentar a los efectos de tramitar en su caso la autorización de obras de vertidos.
 - *Respecto a la red de pluviales,* determina las siguientes recomendaciones: que la red de pluviales diseñada en el perímetro de la infraestructura (cuneta perimetral) esté calculada para recoger y canalizar las escorrentías superficiales asociadas a un periodo de retorno mínimo de 50 años y que diámetro mínimo de los colectores que unen rejillas, sumideros, arquetas y pozos tengan un diámetro mínimo de 200 mm.
 - *Respecto a la red de saneamiento de aguas residuales,* la conexión de la red de aguas residuales a la red de pluviales, reflejada en el Plano P2405- 12 del proyecto de construcción de la planta de secado de lodos, deberá ser eliminada ya que, en ningún caso, podrá ser objeto de autorización de vertidos, conforme al Reglamento de Control de Vertidos.
- **Informe acerca de la variable cambio climático en el contexto del presente proyecto por parte de la Consejería de Transición Ecológica y Energía (Gobierno de Canarias),** donde se realiza un extensivo análisis de la intervención desde la perspectiva del cambio climático, partiendo del hecho de que debe interpretarse que la valoración de la variable cambio climático es un ejercicio ineludible para los procedimientos de evaluación ambiental que se realicen en Canarias siendo, además, la gestión de residuos un elemento clave en las estrategias de reducción de las emisiones de G.E.I. (según la ECAC, en el año 2019, las emisiones producidas por el sector de tratamiento y eliminación de residuos supusieron 1.047,85 kt CO₂eq en Canarias). El adecuado tratamiento de esta variable, de manera adaptada a los rasgos de la iniciativa propuesta, en el proyecto de tratamiento de lodos en el complejo medioambiental de Arico, es un ejercicio de especial relevancia en el contexto de las evaluaciones de impacto ambiental. Sin embargo, este proyecto no detalla el cálculo de las emisiones de CO₂, no analiza alternativas, y no entra en la variable cambio climático de manera específica o detallada. Tampoco la documentación presentada incluye el cálculo de la huella de carbono asociada a las fases de implementación, puesta en marcha y funcionamiento del proyecto. Ni propone medidas para compensar las posibles afecciones que las acciones asociadas al proyecto pudieran tener sobre los sumideros de carbono ya existentes. Además, se sugiere la utilización de energías limpias para el funcionamiento de las instalaciones previstas, así como para los procesos productivos vinculados a la planta.

Finalmente, este informe concluye recomendando mejorar el análisis sobre el cambio climático, en fases posteriores del procedimiento de evaluación ambiental. En concreto las cuestiones recomendadas en el apartado 3.2 de este informe para su incorporación en la documentación a aportar por el promotor son:

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/23





- Respecto a los datos climáticos, se recomienda el uso de herramientas promovidas por esta Consejería que contienen condiciones climáticas actuales y con una resolución espacial de 100 metros. Nos referimos, por tanto, al Atlas Climático de Canarias.
 - Hacer uso de las proyecciones climáticas obtenidas por el Grupo GOTA de la ULL 1, las cuales presentan una resolución de 3 km y utilizan como condiciones de contorno algunos de los resultados de CMIP5 (Coupled Model Intercomparison Project), y representan el pasado reciente (1980-2009) y el futuro (2070-2099) bajo dos escenarios de emisión de GEI (RCP4.5 y RCP8.5).
 - Introducir un análisis de riesgos asociados al cambio climático para valorar la vulnerabilidad y adaptación del proyecto ante amenazas climáticas.
 - Incorporar un apartado en el que se identifique y valore el cálculo de la huella de carbono del proyecto para el análisis y, si procede, la cuantificación de los posibles efectos significativos, directos o indirectos, del proyecto sobre el cambio climático durante las distintas fases del mismo.
 - Prestar especial atención al “cambio climático” a la hora de plantear medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
 - Realizar un análisis de alternativas que incluya, entre los criterios, aquellas actuaciones cuyo objetivo se centra en minimizar las emisiones de GEI teniendo en cuenta el ciclo de vida del proyecto, minimizar la destrucción de sumideros de carbono, minimizar la eliminación de vegetación, entre otros indicadores para la comparación de alternativas, incluyéndose el cálculo de la huella de carbono de las distintas opciones.
- **Servicio Administrativo de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife)**, que informa en el siguiente sentido:
Respecto a la distribución básica de usos del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), la actuación se localiza en un Área de Regulación Homogénea de interés estratégico, vinculada a la Operación Singular Estructurante (OSE) Complejo Ambiental de Residuos de Arico, así como en el Ámbito Extractivo Guama-El Grillo (AE), siendo de aplicación el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo Guama- El Grillo.
Respecto a las disposiciones territoriales del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo Guama-El Grillo, la planta de secado de lodos objeto del proyecto es una de las infraestructuras previstas en el Área de Infraestructura de Gestión de Residuos AG-4 (de 1er nivel), siendo compatible por tanto con la ordenación prevista en el Plan Territorial Parcial, si bien se deberán subsanar, o en su caso justificar, las siguientes medidas ambientales recogidas en la ficha de ordenación del Área Funcional AG-4:
 - Respecto a que la vegetación a incluir será la adecuada ambientalmente en la zona (tercera medida), se deberá justificar por qué no se aplican medidas sobre el uso de vegetación adecuada ambientalmente.
 - Respecto a la conservación del suelo como recurso natural no renovable, con medidas tendentes a recuperar la tierra vegetal extraída para su reutilización en zonas ajardinadas o terrenos agrícolas (medida quinta), de deberá subsanar el documento para dar cumplimiento a la misma, o en su caso, justificar su no aplicación.
 - **Servicio Administrativo Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife)**, que indica, dado que se trata de un proyecto que está situado en el PIRS de Arico, propiedad de la Corporación, que el proyecto debe ser informado por el ST de Desarrollo Sostenible correspondiente.
 - **Informe del Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible (Cabildo Insular de Tenerife)**, en calidad de promotor del citado proyecto, que informa que éste no contradice las estipulaciones previstas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Tenerife, ni tampoco las del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y ámbito extractivo de Guama-El Grillo (PTPO), por lo que, en consonancia con lo expuesto, se informa favorablemente el Documento Ambiental.
 - **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife)**, que señala que, a pesar de que el ámbito de desarrollo del proyecto se caracteriza por haber sido removido y transformado de manera importante, de tal manera que no resulta previsible la existencia de evidencias materiales de naturaleza arqueológica o cultural, los extremo sur y norte

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/23





del proyecto ocupa un espacio mucho menos transformado y, por tanto, con mayor riesgo de presencia de elementos culturales de carácter arqueológico. Indica al respecto que para la redacción del Documento Ambiental no se ha contado con especialista en arqueología ni se ha realizado prospección arqueológica por parte de técnico cualificado. Tampoco se menciona la consulta del inventario patrimonial del Complejo Ambiental de Tenerife, una de cuyas copias está en manos de la entidad gestora del Complejo. En consecuencia y con la finalidad de asegurar la inexistencia de bienes culturales, se entiende necesario que el Documento Ambiental se subsane, aportando los resultados de la prospección de este sector del ámbito del proyecto y valorando si fuera necesario las afecciones generadas por el proyecto.

- **Informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Cabildo Insular de Tenerife).** Señala que, a la vista de la naturaleza de las actuaciones y las características ambientales del entorno afectado, en el ámbito de las competencias atribuidas, del citado proyecto no se derivarán afecciones negativas significativas sobre los recursos naturales competencia de esta Área, proponiéndose en cualquier caso la toma en consideración de la observación referida a la partida económica destinada a la implementación de las medidas ambientales recogida en el documento ambiental para que sea recogida en el Presupuesto del Proyecto Constructivo.

Consta igualmente, el **certificado del Ayuntamiento** de acreditación del fin de publicación del edicto del anuncio a administraciones publicas afectadas y a personas interesadas en su tablón Municipal.

3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DE LA LEY 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no del sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características del proyecto

a) Descripción, dimensiones y diseño del conjunto del proyecto

En el punto 2.3.1. del Documento Ambiental consultado se definen las siguientes características generales de la planta de secado de lodos proyectada:

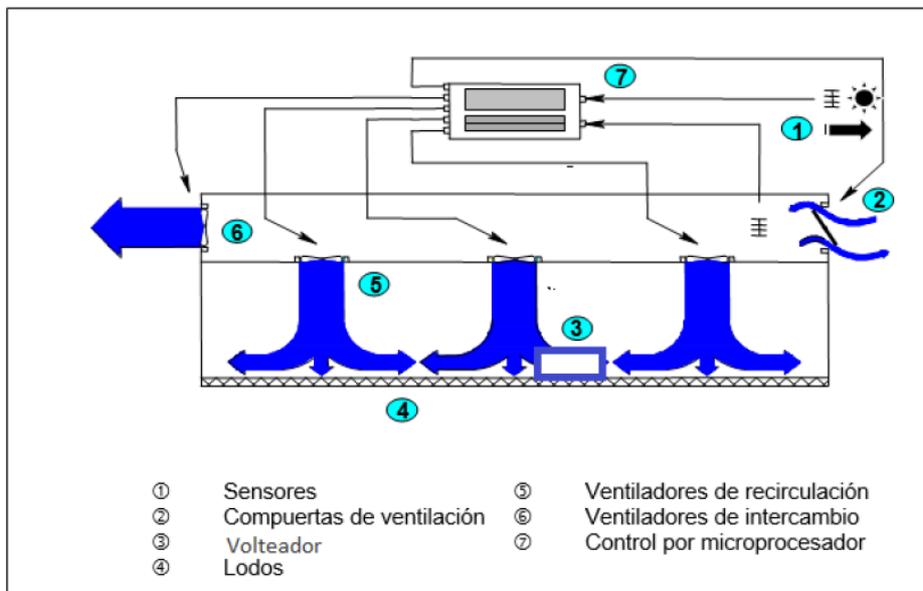
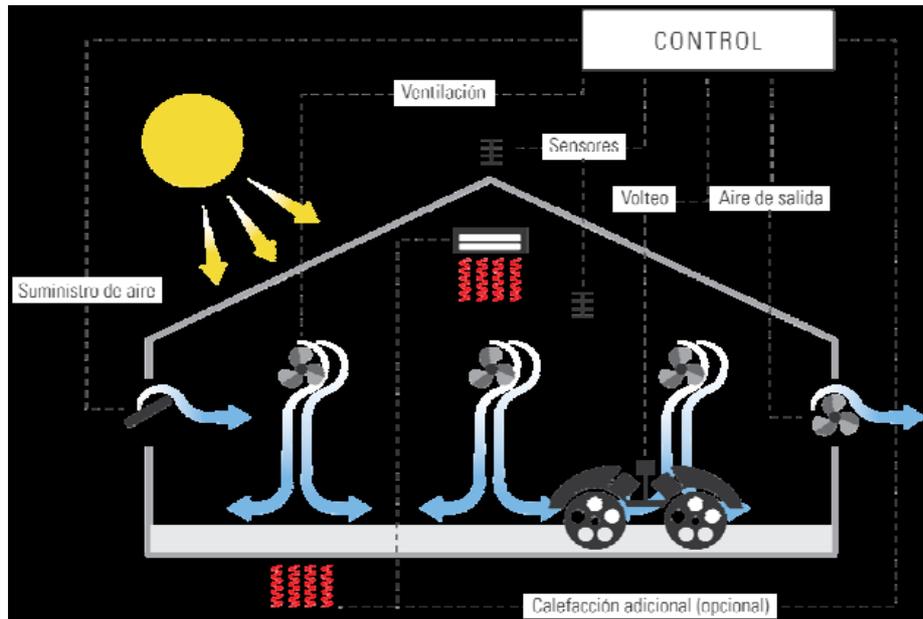
- Capacidad para el tratamiento de lodos: 10 000 t/año.
- Porcentaje de materia seca en los lodos antes del tratamiento: 15%
- Porcentaje de materia seca de los lodos tratados finales: 58%
- Superficie total de la Planta de secado Solar: 5.968 m²
- Superficie del área de secado (invernaderos) 4.992 m², repartidos en 3 invernaderos de 104,0 m de largo, 16,0 m de ancho y 4,5 m de altura.

En el mismo Documento Ambiental consultado, se describe la tecnología de secado aprovechando la radiación solar, que se resume en los siguientes pasos:

1. Extensión de los lodos, mediante pala cargadora, sobre un lecho cubierto por una estructura traslúcida de cristal, que permite que la radiación del sol incida sobre la superficie del fango y la seque. Se deberá distribuir lo más homogéneamente posible, con una altura máxima de 30 cm.
2. Para acelerar el proceso de secado se mantiene ventilado el espacio de manera forzada mediante ventiladores y/o natural mediante compuerta de ventilación abatible.
3. Una vez seca la superficie del lodo, es necesario remover el lodo periódicamente mediante el empleo de un dispositivo que voltea y mezcla el lodo (topo eléctrico) equipado con sensores ultrasónicos para orientarse dentro del recinto.
4. Sistema de control para funcionar en modo automático mediante sensores que miden las condiciones meteorológicas (temperatura, humedad relativa, radiación solar) y el nivel de sequedad de los lodos y, en función de los mismas, se activan los sistemas de ventilación y los topos eléctricos.

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/23





Componentes del sistema de secado de lodos. Fuente: Documento Ambiental consultado

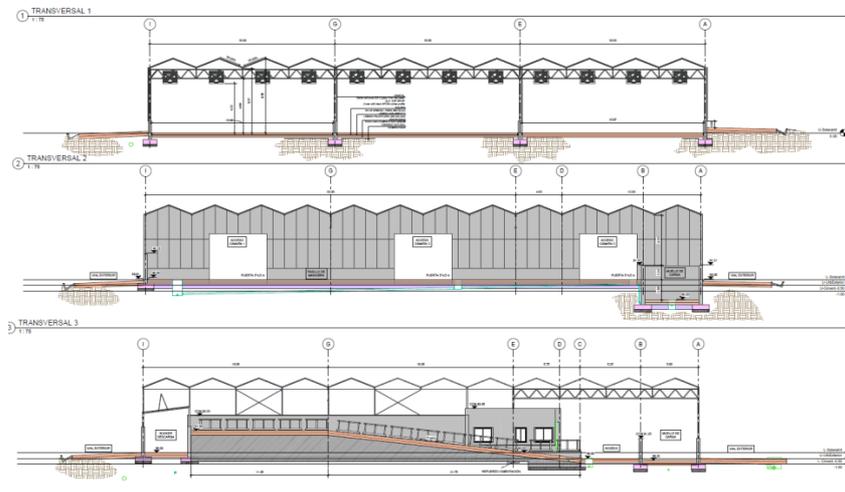
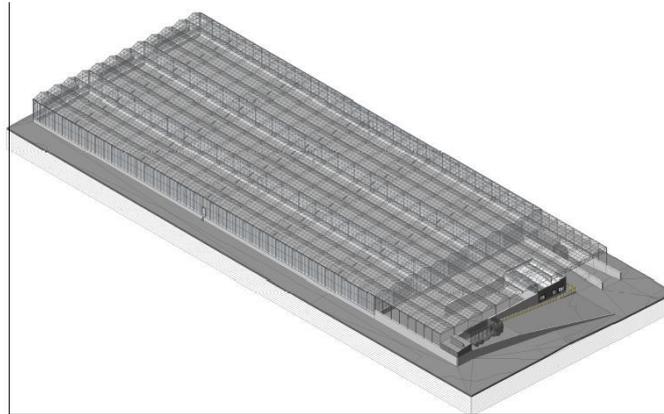
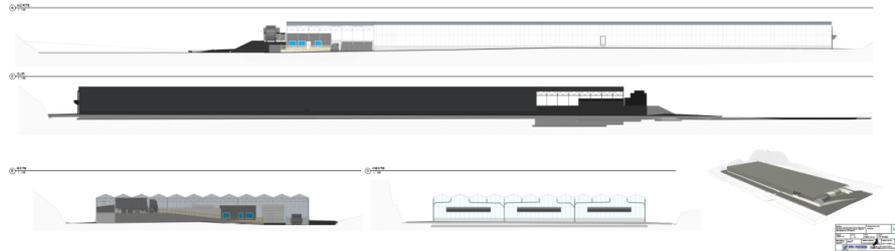
En el punto 3.3.3 del Documento Ambiental consultado, se detallan los equipos e instalaciones proyectados, cuya descripción se resume a continuación:

- Búnker de descarga del lodo entrante: dimensiones de 5 x 3 m, delimitado por tres muros de hormigón de 2,4 m de altura, que queda abierto hacia el interior de la planta y se ha diseñado con una tapa metálica motorizada.
- Almacén del lodo descargado: dimensiones 9,7 x 14,6 m y 3 m de altura, delimitado con muros de hormigón.
- Rampa y foso de carga de lodos secos: el foso donde se ubican los camiones tiene una altura de 1,8 m. La rampa de acceso tiene una anchura de 4,7 m.
- Sala de control y oficinas: tiene una superficie total de 80 m² y tendrá zona de puestos de trabajo, aseos, cuarto de descanso y limpieza, zona de cuadros eléctricos y almacén.

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/23	



- **Cámaras de secado:** como ya se ha indicado, se construirán tres cámaras de secado solar con una estructura de acero galvanizado autoportante, tipo invernadero, con cubierta de cristal a 8 aguas con una inclinación de 21,8°. La estructura se apoyará sobre los muros perimetrales de 1 m de altura, cuya función principal es contener el lodo en el interior y proteger la estructura en las tareas manuales de carga y descarga con pala. La cámara de secado solar tendrá una superficie total de 1.657,6 m² que, descontando el espesor de los muros perimetrales, resulta una superficie útil total de 1.619,2 m².



Planta de secado solar de lodos del Complejo Ambiental de Tenerife. Fuente: Documento Ambiental.

La cámara de secado solar consta de los siguientes elementos:

- **Vaso para el secado de los lodos:** realizado sobre una solera de hormigón armado de 20 cm de espesor y delimitado por muros de contención, también de hormigón armado de 30 cm de ancho

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/23





b) Alternativas

Según el documento ambiental presentado, no cabe la elección de la Alternativa 0, no construcción de esta instalación, ya que la elección de esta alternativa supondría NO responder a la necesidad insular de tratar adecuadamente los lodos de depuradora que actualmente se generan en la isla de Tenerife, en particular, renunciando a la capacidad de reducir el volumen de este tipo de residuos y, por consiguiente, limitando significativamente las alternativas de su destino final (en este caso, enterramiento en las celdas activas del Complejo Ambiental de Tenerife).

Con respecto a la ubicación de la instalación, el documento ambiental indica que, siendo el promotor del proyecto el propio Cabildo Insular de Tenerife, plantear alternativas de localización fuera del Complejo Ambiental, desde el punto de vista ambiental, NO tiene sentido, ya que, es este, el Complejo Ambiental de Tenerife, con Autorización Ambiental Integrada, el centro de masas de la gestión insular de residuos, y concretamente el destino final de los lodos de depuradora una vez son adecuadamente secados.

A su vez, según el documento ambiental, respecto a la elección del emplazamiento físico de la planta en la parcela elegida dentro del complejo ambiental, se han tenido en consideración los usos existentes y futuros del Complejo Ambiental, concluyendo que el emplazamiento más adecuado es el elegido ya que:

- Se corresponde con parcela generada por el acopio de material inerte procedente de la propia gestión del Complejo Ambiental, correspondiente con una explanada sin valores naturales, ni en su superficie ni en los terraplenes.
- A la parcela se accede desde caminos existentes dentro del propio Complejo Ambiental, y, por lo tanto, no es necesario la apertura de nuevos caminos.
- Su implantación en este sector NO interfiere con el normal funcionamiento del Complejo Ambiental, ni actual ni futuro.

c) Utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad

Según la documentación técnica aportada, durante la ejecución del proyecto la utilización de recursos naturales es limitada. Según los datos que obran en el proyecto, se calcula un excedente de tierras derivados de las excavaciones previstas de **6.711 m³**, y su destino final será vertedero autorizado.

Sin embargo, un recurso natural no suficientemente tratado en la documentación presentada es el consumo eléctrico de la instalación planteada. Así, ni el documento ambiental ni el propio proyecto, aportan el dato concreto del consumo eléctrico estimado de la planta de secado solar. No obstante, de la información presente en el proyecto se pueden extraer las siguientes conclusiones, en particular del **Anejo 2: Instalación Eléctrica. Cálculos**.

Lo primero que destaca en el citado Anejo 2, es que en el mismo se establece que: "*El suministro de energía eléctrica deberá realizarse mediante el tendido de una línea aérea de alta tensión desde un punto a designar por parte de a compañía suministradora hasta el emplazamiento de la planta de secado solar, donde se instalará un nuevo centro de transformación.*" Por lo que se podría inferir que esta actuación concreta no está definida y, por lo tanto, no está valorada ambientalmente su repercusión sobre el medio ambiente. Sin embargo, según el documento técnico denominado, *Informe Ambiental del PROYECTO EJECUTIVO: MODIFICACIÓN Y REFORMA DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE (CAT)*¹, se contempla una línea eléctrica de media tensión que comunica la red eléctrica del complejo con la futura instalación de la planta de secado solar (ver figura anexa). Sin embargo, en el citado plano no se define si el trazado de dicha línea será subterráneo o aéreo.

¹ El citado documento técnico está disponible en la Oficina de Apoyo Técnico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, dado que dicho documento fue objeto de un acuerdo de la CEAT celebrada el pasado 26 de junio de 2024 a los efectos de determinar efectos de determinar si la modificación del Proyecto presentada requeriría o no un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/23





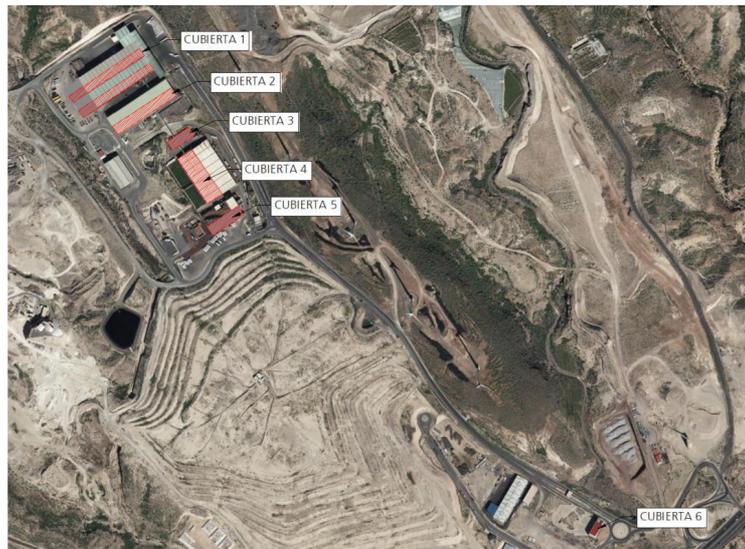
Fuente: Informe Ambiental del PROYECTO EJECUTIVO: MODIFICACIÓN Y REFORMA DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE (CAT)

Por otra parte, según el citado Anejo 2: "De acuerdo con las necesidades de potencia de la planta de secado solar, se instalará un centro de transformación equipado con un transformador de 160 KVA." Igualmente, según dicho Anejo, el sumatorio de potencia instalada es de 156,48 KW. Y ello, al estimarse un factor de simultaneidad de 0,85, por lo que la potencia previsible asciende a **133 KW**. Dado que no se disponen de datos de consumo total de la instalación, para estimar este parámetro a los efectos de conocer una magnitud aproximada del mismo, se realizan las siguientes estimaciones tomando como consumo medio este valor de potencia previsible y entendiendo que la planta tendrá un funcionamiento en continuo durante las 24 horas, y se estima que durante el año se producirán una cifra de 20 días en los que la planta esté inactiva desde el punto de vista de consumo eléctrico para realizar paradas de mantenimiento o limpieza, vaciado y llenado de los ciclos de secado, posibles averías o incidencias, etc. Con estas estimaciones el resultado de consumo eléctrico anual de la instalación sería el siguiente: $133 \text{ KW} \times 24 \times 345 = 1.101.240 \text{ Kwh año}$. Si bien este dato no deja de ser una estimación (y probablemente si se considera el consumo medio de la instalación es menor a esta potencia previsible de 133 KW, la cifra anual sería bastante más baja), sirve para dar información sobre la relevancia del parámetro consumo eléctrico de la instalación dentro de la evaluación ambiental de esta actuación.

Igualmente, respecto a esta variable se detecta otra singularidad en la documentación presentada. Así, si bien en ningún apartado del proyecto, ni en la memoria ni en el anejo 2 de cálculos eléctricos, ni tampoco en el documento ambiental, se prevé la instalación en la cubierta de paneles fotovoltaicos para autoconsumo de la instalación, se detecta una partida en el presupuesto para esta actuación. Así viene reflejado en el **capítulo 7** del mismo la siguiente partida: "**07.03 UD PLACAS SOLARES** Instalación de placas solares sobre cubierta de invernaderos, en zona de almacenamiento y de manejo (960 m2), para una potencia instalada de 159 kwp, inversores, cableado de placas a inversor, bandejas y protecciones en cuadro general" con una cuantía de **190.475 €**.

Aunque esto no deja de ser una estimación teórica, suele darse el dato de que por cada KWp instalado al año puede generarse hasta un total de 1.000 KWh. Así, dicha instalación de 159 Kwp podría generar un ahorro en el consumo eléctrico de la instalación de **159.000 Kwh año**. Esta posible instalación fotovoltaica tampoco está prevista en el citado documento de *Proyecto Ejecutivo de Modificación y Reforma del complejo ambiental* que sí contemplaba la instalación de paneles fotovoltaicos en las cubiertas del mismo, como se puede comprobar en la tabla e imagen siguiente.

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/23	



CUBIERTA	Ppico (kWp)	Pinstalada (kWn)	Nº módulos	Nº strings	Nº inversores	Inclinación módulos	Acimut
CUBIERTA 1	546	420	840	30	5	9,5º	-34º
CUBIERTA 2	351	300	540	30	3	9,5º	-34º
CUBIERTA 3	117	105	180	30	1	10º	-34º
CUBIERTA 4	390	350	600	30	3	6,5º	56º
CUBIERTA 5	175,5	150	270	30	1	7º	-34º
CUBIERTA 6	27,30	20	42	21	1	20º	30º
TOTAL	1.606,8	1.345	2.472				

Fuente: Informe Ambiental del PROYECTO EJECUTIVO: MODIFICACIÓN Y REFORMA DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE (CAT)

Por último, dado que se prevé que se realice un consumo significativo de energía eléctrica, aunque como se ha comentado anteriormente en la documentación técnica no se ha encontrado estimación de consumo eléctrico anual; y que la iniciativa viene presentada por la UTE NIVARIA, concesionaria del servicio de Gestión de Residuos de la isla de Tenerife dependiente del Cabildo Insular de Tenerife, podría considerarse de aplicación a este proyecto la "Instrucción sobre el fomento de medidas de eficiencia energética y autoconsumo eléctrico en los proyectos con alto consumo energético sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental". Sin embargo, la documentación técnica presentada no se adapta al contenido de debería disponer en función de esta Instrucción técnica. Finalmente, y siempre según la documentación técnica aportada, no se detectan otros consumos significativos de recursos naturales ni en la fase de obras ni en la de explotación.

d) Generación de residuos

Según la documentación técnica aportada no se prevén generación significativa de residuos ni en la fase de obras ni en la de explotación, estableciendo en la documentación ambiental determinaciones para su correcta gestión y tratamiento. Sin embargo, se detecta una contradicción entre la documentación técnica del proyecto, ya que según el ANEJO 3: ESTUDIO GESTIÓN RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN del proyecto técnico presentado, el coste total de la gestión de residuos es de **58.378,80 €**, entrando en contradicción con la partida prevista en el presupuesto del proyecto que establece en el **Capítulo 9 09 01** Gestión de Residuos, una Partida alzada en la gestión de residuos en obra por una cuantía de **12.772 €**.

e) Contaminación y otras perturbaciones

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Firmado	Fecha y hora	24/01/2025 10:54:11
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/23		





Con respecto a los potenciales impactos del proyecto derivados de eventos que produzcan contaminación, el documento ambiental define diferentes medidas para el control de los posibles efectos sobre la calidad del aire y sobre las masas de agua, fundamentalmente durante la fase de obras.

Respecto a la generación de olores, siempre según el documento ambiental, se tratará un lodo digerido con nula o escasa generación de olores. Experiencias y tratamientos similares implantados y estudiados en otras zonas de Europa, descartan la necesidad de ejecución de un tratamiento de aire. No obstante, se proyecta una reserva de espacio para, en su caso, instalar una desodorización mediante humidificadores. Finalmente, el mismo documento ambiental plantea que, en el supuesto improbable de estimarse necesario sistema de desodorización, se procederá a su instalación en la superficie reservada al efecto en el proyecto.

A este respecto, el 10 de diciembre de 2024, se recibe, en las dependencias de la Oficina de Apoyo a la CEAT, remitida desde el Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible como documentación complementaria a la ya presentada, documento técnico denominado *Informe de desodorización* elaborado por Pro[yectos Navarra Ingeniería y firmado por D. Ignacio Aramendía Remírez de Ganuza. En dicho documento que justifica la no necesidad contemplar un sistema de desodorización, se realiza una estimación de las emisiones olorosas producidas por la actuación, y una simulación de la dispersión atmosférica de olores, así como se adjunta un listado de plantas de secado solar similares a la propuesta sin que las mismas cuenten con sistema de desodorización alguno y sin que su funcionamiento genere este tipo de problemas ambientales según dicho documento.

Finalmente, el documento ambiental contempla en su Plan de Vigilancia y Control la realización de un seguimiento de alteraciones de la calidad del aire y olfativas, mediante la observación directa por técnico ambiental con carácter semestral.

f) Riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos y los riesgos para la salud humana (contaminación del agua, del aire o la contaminación electromagnética).

El documento ambiental realiza un análisis de las amenazas naturales que pueden tener incidencia en el proyecto.

Respecto al cambio climático, concluye que en relación los cuatro parámetros analizados (temperatura, precipitación, viento y radiación solar) se registran alteraciones significativas, especialmente en lo referente a la variación de la temperatura y radiación solar recibida en el ámbito. Sin embargo, no se prevé que estas variables tengan incidencia negativa en el proyecto.

El documento ambiental indica que no se presenta un riesgo significativo frente a la amenaza volcánica, riesgo sísmico, ni por incendios forestales, ni por deslizamientos y movimientos de tierra.

Respecto al riesgo hidrológico, concluye que no se encuentra en las ARPSIs (Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación fluvial de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife) identificadas en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación y tampoco se identifican puntos de riesgo en su ámbito de implantación.

En cuanto a los riesgos tecnológicos, el documento ambiental señala que, durante la fase de explotación, el riesgo más importante será el de incendio de la maquinaria e instalaciones en la instalación, pero lo considera muy bajo debido a las medidas de seguridad de la propia infraestructura.

g) Riesgos para la salud humana.

Con respecto a los riesgos para la salud humana, el documento ambiental los trata, fundamentalmente, respecto a la potencial afección a la salud derivada de la contaminación atmosférica, derivada de la presencia de polvo y/o ruidos. En ambos casos, se entiende por el documento ambiental que las distancias a los núcleos de población más cercanos hacen que no sea probable una afección a la salud humana. No obstante, se aplicarán las pertinentes medidas correctoras para reducir aún más esta posibilidad.

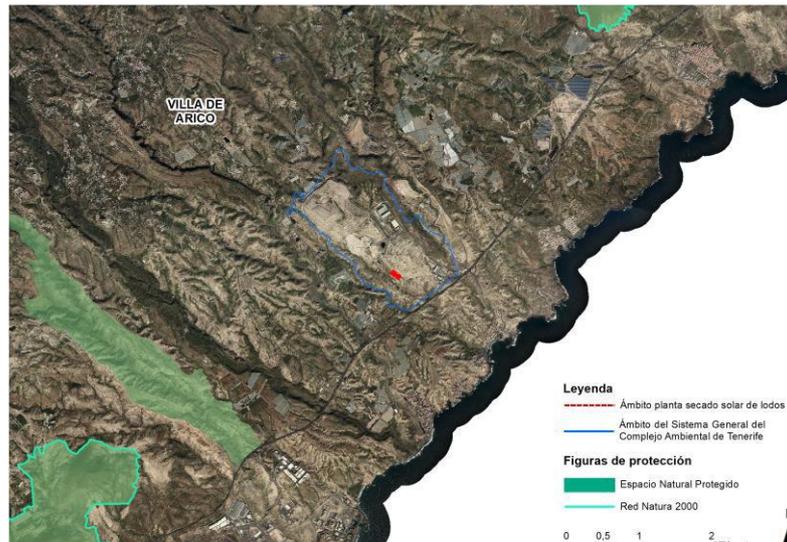
Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/23





3.2. Ubicación del proyecto: Sensibilidad ambiental de las áreas geográficas que pueden verse afectada por el proyecto

El ámbito de la planta de secado solar de lodos se ubica dentro del Complejo Ambiental de Tenerife, en el municipio de Villa de Arico, vertiente SE de Tenerife. Tal y como se aprecia en la siguiente cartografía, no se detectan figuras de protección (ENP y Red Natura 2000) en las proximidades de la zona de estudio. Tampoco se detecta proximidad con entidades, núcleos de población ni equipamientos próximos que pudieran verse influenciados por la planta de secado solar de lodos. Concretamente, la planta de secado solar de lodos se ubica al suroeste de la antigua celda de vertido, a una cota de 90,15 m.



Espacios Naturales Protegidos y Zonas Especiales de Conservación. Fuente: Documento ambiental.

Por otro lado, hay que reseñar que el proyecto se localiza en el interior del área nº21 Laderas de Granadilla-Arico identificada en la *Orden de 15 de mayo de 2015, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y de concentración de las especies de avifauna amenazada en la Comunidad Autónoma de Canarias*, a los efectos de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta respecto a una de las actuaciones (línea eléctrica de suministro) que contempla la ejecución del proyecto.

Por tanto, se trata de un ámbito que no detenta especial sensibilidad ambiental.

a) Uso presente y aprobado del suelo

El área está categorizada como Sistema General dotacional. En los terrenos afectados los instrumentos de planeamiento a tener en cuenta son:

INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN EN VIGOR	DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA
Plan Insular de Ordenación de Tenerife-PIOT. (BOC nº 164, de 11 de diciembre de 2002)	Área de Regulación Homogénea (ARH) de interés estratégico, vinculada a la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada Complejo Ambiental de Residuos de Arico. Conforme a la zonificación ambiental del PIOT se localiza en una Zona C/D.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	
Normativa	Página	15/23
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife-PTEOR (BOC nº 68, de 11 de abril de 2016)	-
Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo Guama-El Grillo (en desarrollo del PIOT)	Área de Infraestructura de Gestión de Residuos (AG-4). Se establece como uso principal el recogido en el artículo 3.1.1 de las Normas del PTPO, que atribuye a todas las AG el uso principal de infraestructuras de gestión de residuos e indica entre sus objetivos "facilitar la instalación de infraestructuras para el secado de lodos de EDAR, así como instalaciones de gestión de residuos complementarias".

Tabla I.

Como se refleja en la tabla, la ejecución del proyecto en el ámbito analizado está amparado por los diferentes instrumentos de ordenación, considerando el ámbito de servicio insular del Complejo Ambiental.

b) La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad)

Los terrenos destinados a la planta de secado solar se encuentran en un área sin presencia de elementos de interés ambiental (no hay flora catalogada y tampoco geoformas reseñables).

Consultada la cartografía de hábitats de interés comunitario, actualizada a 2016, disponible en el Visor de GRAFCAN, se confirma que la actuación no afecta a ninguno de estos hábitats por desarrollarse en terrenos transformados y/o edificados y los que se encuentran en su entorno se sitúan a una distancia tal que resulta imposible que este proyecto concreto afecte en modo alguno a su integridad.

También se ha consultado el Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) a los efectos de detectar la potencial presencia de especies sometidas a régimen de protección. El proyecto se localiza en la cuadrícula 997-1078, con potencial presencia de dos especies protegidas de avifauna (Alcaraván común y cigüeña blanca), pero las condiciones del lugar donde se desarrollará el proyecto no son propicias para las fases del ciclo vital de estas especies.

En cuanto a los recursos hídricos, el proyecto no afecta a ningún cauce ni se detecta que pueda repercutir de forma negativa en la calidad de las aguas subterráneas.

En consecuencia, no se detecta que la actuación comprometa la abundancia, disponibilidad, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del ámbito analizado.

c) La capacidad de absorción del medio natural (con especial atención a las áreas siguientes: humedales y zonas ribereñas, zonas costeras y medio marino, áreas de montaña y bosque, reservas naturales y parques, etc.)

Como se ha mencionado, la actuación no se desarrolla en terrenos sometidos a régimen de protección por su inclusión en espacios protegidos de la Red Canaria de ENP y de la Red Natura 2000.

En cuanto a la afección de masas de aguas subterráneas, la actuación se localiza en terrenos que el Plan Hidrológico Insular hace corresponder con la masa de agua ES70TF003 – Masa costera de la vertiente sur, que tiene mal estado cuantitativo y un buen estado químico.

3.3 Características del potencial impacto.

El Documento Ambiental analizado evalúa los impactos generados en las distintas fases sobre las variables ambientales, concluyendo que todos los **impactos son Compatibles, compatibles positivos o nulos**. Por tanto, en el análisis de impacto realizado por el documento ambiental, no se ha identificado ningún impacto relevante en las fases constructiva y operativa. Aun así, se ha elaborado un paquete de

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/23





medidas ambientales que termine por minimizar los posibles efectos que causen las tareas previstas y que serán supervisada en un plan de vigilancia ambiental.

Por ello, el citado documento ambiental concluye que, atendiendo a la naturaleza y características del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE SECADO SOLAR DE LODOS TIPO SOLARBATCH PARA EL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE TENERIFE, CON MEDIDAS DE CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL, teniendo en cuenta las características del territorio en el que se implanta y los aspectos ambientales que pueden verse afectados de manera significativa por el proyecto, después de haber analizado exhaustivamente sus efectos sobre los factores ambientales (características: físicas, químicas y biológicas y socioeconómicas y culturales), haberlos descrito y evaluado, habiendo dispuesto medidas correctoras y protectoras para cada uno de los impactos detectados y un programa de vigilancia ambiental que vele por el cumplimiento de las mismas, se valora para el conjunto de este Proyecto que el impacto ambiental previsto resulta COMPATIBLE, siendo además de destacar que su desarrollo comporta significativos beneficios ambientales.

Como se comentó anteriormente, el documento describe las medidas que deberán ser introducidas en cada fase del proyecto analizado (obras, funcionamiento y desmantelamiento) y tendentes a evitar, minimizar o corregir los impactos negativos identificados, o a reponer los posibles daños ocasionados.

Propone también un Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, diferenciando, igualmente, entre las tres fases del proyecto consideradas (obras, funcionamiento y desmantelamiento).

Tanto las medidas ambientales propuestas como el Programa de Vigilancia Ambiental, están valorados económicamente en el documento ambiental. Sin embargo, dichas partidas no tienen reflejo en el presupuesto del proyecto.

Tras realizar el análisis de los potenciales efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, en relación con los criterios de los apartados **1 y 2 del anexo III**, las características del potencial impacto del proyecto analizado, además de las identificadas y desarrolladas en el documento ambiental del Proyecto, son las siguientes:

- Fase de obras: Efectos sobre el Patrimonio Histórico:

Aunque el documento ambiental concluye que la parcela se ubica en un área totalmente intervenida por el ser humano y alterada geológica y geomorfológicamente, por lo que se resulta carente de elementos patrimoniales (Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Etnográfico y Bien Arqueológico), en el informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico se indica que, si bien, este aspecto es cierto para la mayor superficie del ámbito, de tal manera que no resulta previsible la existencia de evidencias materiales de naturaleza arqueológica o cultural, los extremo sur y norte del proyecto ocupan un espacio mucho menos transformado y, por tanto, con mayor riesgo de presencia de elementos culturales de carácter arqueológico. También precisa que para la redacción del Documento Ambiental no se ha contado con especialista en arqueología ni se ha realizado prospección arqueológica por parte de técnico cualificado. Tampoco se menciona la consulta del inventario patrimonial del Complejo Ambiental de Tenerife, una de cuyas copias está en manos de la entidad gestora del Complejo. Por todo ello, se considera que potencialmente podrían existir valores patrimoniales en las zonas citadas más inalteradas.

- Fase de explotación: Efectos y valoración del impacto sobre el cambio climático.

El documento ambiental concluye que la ejecución y puesta en uso de las instalaciones proyectadas no supondrá impactos adversos significativos sobre el cambio climático, **no estableciendo en dicho documento ninguna medida concreta** para reducir el **significativo consumo eléctrico** que demandarán las instalaciones en la fase de explotación. Como se ha expuesto en apartados anteriores, pese a que no se define en la documentación técnica, se estima el consumo anual de la instalación podría alcanzar el máximo de 1.101.240 Kwh año.

A su vez, pese a que se trata de una actuación a la que le sería de aplicación la *“Instrucción sobre el fomento de medidas de eficiencia energética y autoconsumo eléctrico en los proyectos con alto consumo energético sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”*, que se encuentra en una

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/23





zona con potencial de aprovechamiento fotovoltaico (según datos Mapa solar Grafcan y del propio documento ambiental: 1.509,9 kWh/kWp/año) y existen cubiertas potencialmente aptas para instalar este tipo de paneles, en la documentación técnica presentada no queda claro si el proyecto finalmente contempla la instalación de este tipo de medidas de autoproducción de energía mediante sistemas renovables de cara a reducir el consumo eléctrico, dado que sólo aparece este concepto como una partida del presupuesto del mismo sin más referencia a dichas medidas ni en la memoria, ni en el documento ambiental.

- Fase de explotación: Efectos sobre la avifauna

Como se ha citado en apartados anteriores, el presente proyecto necesitará la ejecución de una línea aérea de alta tensión sin definir hasta el Centro de Transformación previsto en el mismo. Por otra parte, también se ha indicado que, si bien el documento técnico denominado, *Informe Ambiental del PROYECTO EJECUTIVO: MODIFICACIÓN Y REFORMA DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE (CAT)*, sí contempla una línea eléctrica de media tensión que comunica la red eléctrica del complejo con la futura instalación de la planta de secado solar, sin embargo, no se define si el trazado de dicha línea será subterráneo o aéreo.

Por tanto, y dado que la actuación se ubica en el interior del área nº21 Laderas de Granadilla-Arico identificada en la *Orden de 15 de mayo de 2015, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y de concentración de las especies de avifauna amenazada en la Comunidad Autónoma de Canarias*, a los efectos de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, se considera que si finalmente se desarrolla dicha línea aérea podrían generarse impactos sobre la avifauna que no han sido considerados por el documento ambiental.

- Fase de explotación: Contaminación y otras perturbaciones (Olores)

Como se ha expuesto en apartados anteriores, tanto el documento ambiental como la documentación técnica complementaria presentada, denominada "Informe de desodorización, justifican la no necesidad de instalar un sistema de desodorización. El "informe de desodorización" llega a realizar una estimación de las emisiones olorosas producidas por la actuación y una simulación de la dispersión atmosférica de olores, a la vista de las cuales, establece -entre otras conclusiones- que el valor límite de inmisión de olor del conjunto de la instalación en cualquier zona urbana residencial del entorno no superará el valor de 3 uoE/m³.

Sin embargo, el mismo documento ambiental sí prevé la necesidad de un seguimiento de esta variable, al incluir en su Plan de Vigilancia y Control la realización de un seguimiento de alteraciones de la calidad del aire y olfativas, mediante la observación directa por técnico ambiental con carácter semestral.

No obstante, en la citada documentación no se contempla el potencial impacto acumulativo que tiene la actuación pretendida si se suma a las actuaciones que se desarrollan en el entorno que también son potenciales fuentes de malos olores en el Complejo Ambiental de Arico.

A este respecto, dentro del análisis técnico realizado por la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, se ha podido consultar el **Informe de Inspección Ambiental, Inspección NO REGLAMENTARIA 2023, Medición de Olores Expediente INS-AAI-022-TF/NR-05** emitido por la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático perteneciente a la Consejería de Transición Ecológica y Energía. El objeto de esta inspección ambiental fue establecer la situación actual en lo referente a la contaminación odorífera en el entorno de la instalación denominada Complejo Ambiental de Tenerife mediante la monitorización de las fuentes de olor identificadas, la modelización de sus emisiones y la obtención de un mapa de olor que permita evaluar su incidencia en zonas habitadas.

Las mediciones y modelización fueron realizadas por personal de la empresa SGS Tecnos, S.A.U. Esta entidad está acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación ENAC (n.º 5/LE2517), según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 como Categoría I (actividades "in situ") para la toma de muestra de gases para la determinación de la concentración de olor y Categoría 0 (ensayos en el laboratorio permanente) para la determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica, válida para todo el territorio nacional.

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	18/23





Asimismo, es una entidad colaboradora en materia de contaminación ambiental en la Comunidad Autónoma de Canarias, creado por el Decreto 70/2012, de 26 de julio, con número de inscripción ECA-08.

A continuación, se expone el apartado 5. CONCLUSIONES del citado informe:

*"[...] El impacto que produce la contaminación ambiental por olores como consecuencia de las instalaciones del Complejo Ambiental de Tenerife en zonas habitadas **puede evaluarse nulo** si se atiende al hecho de que todas las áreas residenciales de la zona de estudio de 10 Km se encuentran por debajo de la isólinea de 3 ouE/m³, tomado como valor de referencia al Anexo I Capítulo III. Metodología de ensayos y control de la Resolución de la ampliación del vertedero de residuos no peligrosos, y se modifica la autorización ambiental integrada, Resolución N.º 181/2020 de fecha 11/08/2020.*

Los valores máximos de concentración de olor para el percentil P98 horario a lo largo de un año en zonas habitadas próximas se encuentran en todo caso por debajo de la isólinea que marca el valor de 0,5 ouE/m³, lo que es indicativo del mantenimiento de unas condiciones ambientales con baja probabilidad de ocurrencia de episodios de males olores.

Puede considerarse que la actividad desarrollada por las instalaciones del Complejo Ambiental de Tenerife bajo las condiciones de operación y emisión definidas en el presente informe, es compatible con el entorno al verificarse un impacto odorífero nulo en zonas habitadas próximas."

Por tanto, según dicho informe, en las actuaciones realizadas en el Complejo Ambiental, en la fecha del mismo de 2023, sobre zonas habitadas respecto a la contaminación por olores, el impacto se puede considerar nulo. Sin embargo, como ya se indicó en párrafos anteriores no se considera el potencial efecto acumulativo de la planta de secado solar a las actividades ya existentes en el Complejo Ambiental.

4. CONDICIONANTES AMBIENTALES

Como resultado del trámite de consulta, así como de la valoración de los impactos realizada mediante el análisis técnico del expediente, se considera oportuno introducir algunos condicionantes ambientales al presente proyecto. Estos condicionantes son los siguientes:

4.1. Respecto al impacto sobre el **Patrimonio Cultural** y atendiendo a lo señalado en el informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico, se establece el siguiente **CONDICIONANTE OBLIGATORIO**: con carácter previo al comienzo de ejecución de las obras, será necesaria la **realización de una prospección superficial** de los terrenos indicados en el informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 y siguientes de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y en el Decreto 262/2023, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias. Los resultados de la prospección y el estudio que resulte de la misma deberán ser remitidos por el órgano sustantivo al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife de cara a su aprobación, siempre con carácter previo al inicio de las obras en estos ámbitos.

A efectos exclusivamente informativos, el órgano sustantivo remitirá copia de esta documentación al órgano ambiental para su conocimiento.

4.2. Respecto al impacto producido sobre el **cambio climático** se establece el siguiente **CONDICIONANTE OBLIGATORIO**: dada la ausencia de información relevante respecto al consumo eléctrico de la instalación así como del potencial uso de energías renovables en la documentación presentada, se **deberá redactar un documento técnico, donde se definan los consumos eléctricos previstos** tomando como modelo la *"Instrucción sobre el fomento de medidas de eficiencia energética y autoconsumo eléctrico en los proyectos con alto consumo energético sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental"*. Esta documentación deberá precisar si finalmente se instalan o no, paneles solares en las cubiertas citadas en el presupuesto del proyecto (zona de almacenamiento y de manejo de los invernaderos). En caso negativo, se justificará técnicamente la inviabilidad de dicha medida. Dicha documentación deberá redactarse con carácter previo al comienzo de las obras y será remitida al órgano ambiental para su conocimiento.

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	19/23





4.3. Respecto al impacto producido sobre la **avifauna** se establece el siguiente **CONDICIONANTE OBLIGATORIO**: la documentación técnica citada en el Condicionante 4.2. deberá contar con un apartado donde **se definan las características técnicas de la línea eléctrica** que suministrará a la instalación de energía, precisando si la misma será de carácter aéreo o subterráneo, a los efectos de determinar si será de aplicación el citado Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto de protección de la avifauna.

4.4. Respecto al impacto derivado de la potencial **contaminación por Olores**, se establece la siguiente **MEDIDA PROTECTORA** con carácter **OBLIGATORIO**: a los efectos de confirmar que el funcionamiento de la Planta de Secado Solar no significará un empeoramiento de la calidad atmosférica del ámbito y que no se producirá un efecto acumulativo con el resto de actuaciones existentes en el Complejo Ambiental potencialmente generadoras de malos olores, una vez puesta en funcionamiento la planta de Secado Solar se deberán realizar **DOS estudios de caracterización de emisiones de Olor** basados en la metodología UNE-EN 13725 a los efectos de determinar el impacto real del funcionamiento de la planta de secado solar en el ámbito del Complejo Ambiental de Arico. El primero de estos estudios se realizará a los **6 meses** de la puesta en funcionamiento de la planta, y el segundo, a los **12 meses** de su puesta en funcionamiento. En ambos casos, el resultado de los mismos será remitido por el Órgano Sustantivo al Órgano ambiental para su conocimiento.

4.5. Respecto a la red a la **red de saneamiento** de aguas residuales, y atendiendo a lo señalado en el informe del Consejo Insular de Aguas, se establece el siguiente **CONDICIONANTE OBLIGATORIO**: **la conexión de la red de aguas residuales a la red de pluviales**, reflejada en el Plano P2405- 12 del proyecto de construcción de la planta de secado de lodos, **deberá ser eliminada** ya que, en ningún caso, podrá ser objeto de autorización de vertidos, conforme al Reglamento de Control de Vertidos.

4.6. Respecto a la afección de la **red de cauces**, y atendiendo a lo señalado en el informe del Consejo Insular de Aguas, se establece la siguiente **RECOMENDACIÓN**: se deberán aportar ante el Consejo Insular de Aguas de Tenerife los planos en abierto y georreferenciados de la planta de secado de lodos proyectada para analizar detalladamente si las obras requieren autorización administrativa por afección a dominio público hidráulico y a la zona de servidumbre del barranco de Guasiegre. En cuanto a las obras de vertido de la red de pluviales, se establece una serie de documentación a presentar a los efectos de tramitar en su caso la autorización de obras de vertidos.

4.7. Respecto a la **red de pluviales**, y atendiendo a lo señalado en el informe del Consejo Insular de Aguas, se establece la siguiente **RECOMENDACIÓN**: que la red de pluviales diseñada en el perímetro de la infraestructura (cuneta perimetral) esté calculada para recoger y canalizar las escorrentías superficiales asociadas a un periodo de retorno mínimo de 50 años y que diámetro mínimo de los colectores que unen rejillas, sumideros, arquetas y pozos tengan un diámetro mínimo de 200 mm.

4.8. Respecto a la **vegetación**, y atendiendo a lo señalado en el informe del Servicio Administrativo de Planificación Territorial, se establece el siguiente **CONDICIONANTE OBLIGATORIO**: se deberá justificar por qué no se aplican medidas sobre el uso de vegetación adecuada ambientalmente.

4.9. Respecto a **conservación del suelo** como recurso natural no renovable, y atendiendo a lo señalado en el informe del Servicio Administrativo de Planificación Territorial, se establece el siguiente **CONDICIONANTE OBLIGATORIO**: se deberán establecer medidas tendentes a recuperar la tierra vegetal extraída para su reutilización en zonas ajardinadas o terrenos agrícolas, o en su caso, justificar los motivos de su no aplicación.

4.10. Respecto a las **Medidas Ambientales y al Programa de Vigilancia** propuestos por el documento Ambiental, se establece el siguiente **CONDICIONANTE OBLIGATORIO**: las Medidas Preventivas y Correctivas definidas y valoradas en el Documento Ambiental a realizar durante la fase de obras, así como el propio Programa de Vigilancia Ambiental, **deberán ser incluidas en el presupuesto definitivo** del proyecto constructivo. Previamente habrá de ser solventada la divergencia detectada entre las cantidades presupuestadas en el apartado de Memoria del Proyecto y el de Mediciones y Presupuesto.

Por otra parte, las medidas ambientales previstas en fase de obras deberán ser ejecutadas por la empresa contratista de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y obligaciones que se deriven de la adjudicación de la ejecución del proyecto. Las medidas ambientales previstas en la fase de funcionamiento, y el coste de las mismas, deberá ser asumido por la entidad responsable del funcionamiento de la instalación.

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	20/23





4.11. Visto el **Programa de Vigilancia (PVA)** propuesto por el documento ambiental, se considera que es preciso reforzar el sistema de seguimiento de la actuación, en especial durante la fase de funcionamiento, de forma que se pueda verificar la no afección al medio ambiente de la presente instalación, por lo que se establece con el carácter **OBLIGATORIO** la inclusión dentro del Programa de Vigilancia Ambiental de las siguientes actuaciones:

- 4.11.1 Dada la importancia de la limpieza de las instalaciones para evitar el potencial foco de olores y plagas, así como para dar una imagen adecuada de la instalación, deberán incluirse en el PVA las labores de limpieza a realizar, su periodicidad, así como los equipos y medios previstos, con el objetivo de mantener un escrupuloso estado de limpieza. En especial en las zonas de descarga y acopio de lodos, así como en general en las instalaciones en su conjunto, incluso perímetro, superficies contiguas y vías de acceso a las mismas.
- 4.11.2 Igualmente, los estudios citados en el **CONDICIONANTE 4.4.**, así como su coste, deberán recogerse en el PVA.
- 4.11.3 Pese a que la responsabilidad del seguimiento ambiental del presente informe de impacto ambiental le corresponde al órgano sustantivo, se deberá **remite al órgano ambiental los informes de seguimiento** citados en el PVA propuesto a efectos meramente de su conocimiento.
- 4.11.4 En aplicación del Art. 55.6 de la Ley 21/2013, que busca evitar duplicidades en el seguimiento ambiental, en la medida de lo posible **el seguimiento** establecido en el PVA del documento ambiental y del presente informe de impacto ambiental **se coordinará con el seguimiento previsto en la Autorización Ambiental Integrada** del Complejo Ambiental INS-AAI-022-TF/R-03, pudiendo agrupar los trabajos y análisis a realizar siempre que sea posible. Así los estudios citados en el **CONDICIONANTE 4.4.** pueden coordinarse con los resultados de las campañas de control de olores del Complejo Ambiental contempladas en la citada Autorización Integrada. Igualmente, se remitirá copia de los resultados de las Inspecciones ambientales anuales realizadas por la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático (o el organismo competente en la inspección autonómica ordinaria en materia de prevención y control integrados de la contaminación), en lo referente a la Planta de Secado Solar, a la CEAT, de forma que se favorezca la coordinación y colaboración entre las diferentes administraciones encargadas del seguimiento de la actuación, así como, de permitir una mejora continua del método de evaluación basada en la retroalimentación.

5. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo lo expuesto, revisado el Documento Ambiental, los informes recibidos en el trámite de consulta y tras el posterior análisis técnico del expediente, se estima que el proyecto **"PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE SECADO SOLAR DE LODOS TIPO SOLARBATCH PARA EL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE TENERIFE"** en el T.M. de Arico, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria**, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental, el programa de vigilancia ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 4 del presente acuerdo

6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	21/23





ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Por su parte, la disposición adicional primera, apartado 4, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto en el que el órgano sustantivo es la Consejera Medio Natural, Sostenibilidad y Emergencias del Cabildo Insular de Tenerife, con lo cual la CEAT es indudablemente el órgano ambiental en este proyecto.

Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de **evaluación ambiental simplificada**. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, tal y como se ha apuntado y recogido en este informe, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. El contenido de dichos pronunciamientos se ha tenido en cuenta en el informe técnico y se recogerá en propuesta que se eleve a la consideración de la CEAT. Además, y a los efectos de que el documento pudiera llegar a interesados desconocidos o de difícil identificación se remitió para su publicación en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arico. Así pues y por todo lo expuesto, desde la Unidad Orgánica Jurídica, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe de impacto ambiental para el proyecto que nos ocupa.

En dicho acuerdo y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habría de determinarse que, en su caso, a la vista del informe técnico, el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental, el seguimiento ambiental y los condicionantes establecidos en el citado informe técnico.

En cualquier caso, el Acuerdo que se adopte se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife. De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto. Además de lo anterior se apunta que, de acuerdo con el artículo 47.4 de la LEA, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados de la Ley.

Finalmente, habrá de tenerse en cuenta que, a los efectos del seguimiento ambiental del proyecto, a tenor de las Directrices de Seguimiento Ambiental de la CEAT, acordadas en pasado 5 de abril de 2024, habrá de remitirse a la CEAT comunicación sobre la fecha de autorización y comienzo de las obras del proyecto

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	22/23





evaluado. En este sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 52.5 de la LEA, “el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, así como evaluar el grado de implementación, los resultados, la eficacia y la eficiencia de las evaluaciones de impacto ambiental realizadas, permitir una mejora continua del método basada en la retroalimentación y elaborar estadísticas”.

Así pues, por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, acuerda por unanimidad de sus miembros:

1. Emitir informe de impacto ambiental del “**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE SECADO SOLAR DE LODOS TIPO SOLAR BATCH PARA EL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE TENERIFE**” en el T.M. de Arico en que se considera que el mismo **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental, el programa de vigilancia ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 4 del presente acuerdo.

2. Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al órgano sustantivo y al promotor.

[Documento firmado electrónicamente]

La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife,
M. Noemí Martín González

Código Seguro De Verificación	L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 10:54:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/L2IigmRNbm7qf0x-CK9oyg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	23/23

